

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 874-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 26 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700077599, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2682-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 06 de noviembre de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 1853-2017-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20543666476.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, con fecha 18 de mayo de 2017, se habría constatado mediante Acta de Fiscalización de Envasado y/o Pintado GLP N° 201700077599, que en el establecimiento ubicado en la carretera a Yura km. 11.9 Asociación Granjeros Unidos Revolucionarios, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por el Decreto Supremo N° 01 94-EM, como se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
La empresa fiscalizada, ha envasado 02 cilindros de otras empresas envasadoras, sin contar con el Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad.	Artículo 49° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM ¹ .	Las Empresas Envasadoras no podrán envasar GLP en Cilindros Rotulados en Kilogramos que no sean de su propiedad, o en Cilindros Rotulados en Libras que tengan la marca o signo distintivo y color identificador de otra Empresa Envasadora, a menos que exista un Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad entre las envasadoras y sea puesto previamente en conocimiento de la DGH.
Habiéndose rotulado 02 cilindros de responsabilidad de otra empresa envasadora, la empresa fiscalizada los ha vuelto a pintar.	Artículo 47° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM ²	(...) Efectuada la rotulación por la Empresa Envasadora, ésta será en adelante responsable por el estado y la conservación del Cilindro, no pudiendo ser éste nuevamente rotulado y/o pintado por otra Empresa Envasadora (...)

¹ *“Artículo 49.- Las Empresas Envasadoras no podrán envasar GLP en Cilindros Rotulados en Kilogramos que no sean de su propiedad, o en Cilindros Rotulados en Libras que tengan la marca o signo distintivo y color identificador de otra Empresa Envasadora, a menos que exista un Acuerdo Contractual de Co-responsabilidad entre las envasadoras y sea puesto previamente en conocimiento de la DGH.”*

² *“Artículo 47.- (...)”*

Efectuada la rotulación por la Empresa Envasadora, ésta será en adelante responsable por el estado y la conservación del Cilindro, no pudiendo ser éste nuevamente rotulado y/o pintado por otra Empresa Envasadora. (...)”

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 874-2018-OS/OR AREQUIPA**

- 1.2. A través del Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 18 de mayo de 2017, se ejecutó la medida correctiva de inmovilización de bienes, dispuesta en el Acta de Fiscalización de Envasado y/o Pintado de GLP N° 201700077599.
- 1.3. Mediante escrito de registro N° 2017-77599 de fecha 23 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos acreditando haber realizado acciones correctivas ante las infracciones detectadas en el Acta de Fiscalización de Envasado y/o Pintado GLP N° 201700077599.
- 1.4. Mediante Oficio N° 2682-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 06 de noviembre de 2017³, notificado el 13 de noviembre de 2017⁴, se comunicó a la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por el Decreto Supremo N° 01 94-EM, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.5. Mediante el escrito de registro N° 2017-77599 de fecha 17 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa detectada el día de la supervisión.
- 1.6. A través del Oficio N° 1278-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 15 de diciembre de 2017, notificado el 03 de enero de 2018⁵, se trasladó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 1853-2017-OS/OR AREQUIPA, donde se concluye que a la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.** le corresponde aplicar una sanción económica por los incumplimientos verificados, según el siguiente detalle:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
La empresa fiscalizada, ha envasado 02 cilindros de otra empresa envasadora, sin contar con el Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad.	Art. 49° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.1	Hasta 220 UIT, CE, STA, SDA
Habiéndose rotulado 02 cilindros de responsabilidad de otra empresa envasadora, la empresa fiscalizada los ha vuelto a pintar.	Art. 47° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por el Decreto Supremo N° 01 94-EM.	2.11.2	Hasta 220 UIT, CE, STA, SDA

- 1.7. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los

³ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 1713-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 06 de noviembre de 2017 y se levantó la medida correctiva contenida en el Acta de Ejecución de Medida Correctiva, la cual fue dispuesta en el Acta de Fiscalización de Envasado y/o Pintado GLP N° 201700077599.

⁴ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

⁵ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 874-2018-OS/OR AREQUIPA**

referidos criterios específicos y del reconocimiento a la infracción administrativa, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
La empresa fiscalizada, ha envasado 02 cilindros de otras empresas envasadoras, sin contar con el Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad. Artículo 49° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.1	0.03	SI	0.01
Habiéndose rotulado 02 cilindros de responsabilidad de otra empresa envasadora, la empresa fiscalizada los ha vuelto a pintar. Artículo 47° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.2	0.14	SI	0.07

- 1.8. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante de haber sido debidamente notificada para tal efecto.

2. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador se desprende que la empresa fiscalizada ha incumplido lo establecido en los artículos 49° y 47° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por el Decreto Supremo N° 01 94-EM, toda vez que se ha verificado que la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, i) ha envasado 02 cilindros de otras empresas envasadoras, sin contar con el Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad y, ii) que habiéndose rotulado 02 cilindros de responsabilidad de otra empresa envasadora, la empresa fiscalizada los ha vuelto a pintar.
- 2.2 En la fiscalización realizada el 18 de mayo de 2017, de acuerdo con el Acta de Fiscalización de Envasado y/o Pintado de GLP N° 201700077599 y con las fotografías adjuntas al Oficio N° 2682-2017-OS/OR AREQUIPA, se constató que poseía dos (2) cilindros de GLP de la empresa SOLGAS S.A., sin contar con el Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad y haberlos rotulado tales cilindros volviéndolos a pintar.
- 2.3 Cabe señalar que a través del escrito de registro 2017-77599 de fecha 17 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito de reconocimiento, en el cual indicó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto de no haber cumplido con los artículos los artículos 49° y 47° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM, lo cual constituye una infracción administrativa conforme a lo descrito en el numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, sin embargo, corresponde considerar su reconocimiento como un factor atenuante al momento de graduar la multa a imponer en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 2.4 En atención a lo expuesto, se concluye que la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.** incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 47° y 49° del Reglamento para la Comercialización

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 874-2018-OS/OR AREQUIPA**

de Gas Licuado de Petróleo aprobado por el Decreto Supremo N° 01 94-EM, incurriendo en las infracciones administrativas sancionables de conformidad con el numeral 2.11.1 y 2.11.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en este sentido corresponde aplicar la sanción propuesta mediante el Informe Final de Instrucción N° 1853-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 13 de diciembre de 2017, indicada en el numeral 1.7 del presente informe.

- 2.5 Sin embargo, conforme lo señalado en el numeral 2.3 del presente informe la empresa fiscalizada ha reconocido su responsabilidad por las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en el literal a), numeral 2 del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, correspondiendo la reducción de la multa aplicable hasta la mitad de su importe, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT CON APLICACIÓN DE FACTORES ATENUANTES
La empresa fiscalizada, ha envasado 02 cilindros de otras empresas envasadoras, sin contar con el Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad. Artículo 49° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.1	0.01 UIT
Habiéndose rotulado 02 cilindros de responsabilidad de otra empresa envasadora, la empresa fiscalizada los ha vuelto a pintar. Artículo 47° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.2	0.07 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, con una multa de una centésimas (0.01) de la Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700077599-01

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, con una multa de siete centésimas (0.07) de la Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700077599-02

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 874-2018-OS/OR AREQUIPA**

Artículo 3º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 40-2017-OS/CD, si el Agente Supervisado hubiese autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, la multa se reducirá en un 10% siempre que el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 4º.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **COSTA GAS AREQUIPA S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin